

MISION: "Somos la institución encargada de regular la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de efluentes cloacales, mediante la aplicación del marco regulatorio a través de la supervisión, verificación y control del nivel de calidad y eficiencia del servicio brindada a la población"

Asunción, 23 de enero de 2024

Acta N° 989/2024

Resolución ERSSAN N° 09

POR LA CUAL EL COMITÉ DE ADMINISTRACION RESUELVE APROBAR EL CODIGO DE ETICA DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN) Y DISPONER SU DIVULGACIÓN

VISTO:

Las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CGR N° 425/08, se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay (MECIP), como marco para el control, fiscalización y evaluación de los Sistemas de Control Interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República.-

Que por Resolución ERSSAN N° 09, del Acta N° 986/2024, el Comité de Administración ha resuelto actualizar la conformación del Comité de Ética y Buen Gobierno en el marco de la implementación del MECIP en el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN).-

Que, el Comité de Ética y Buen Gobierno del ERSSAN remite el Código de Ética ajustado y elaborado de conformidad a las recomendaciones recibidas, acompañado de las documentaciones pertinentes.

Las disposiciones legales previstas en la Ley N° 1.614/2000 "MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY", el Decreto N° 18.880/2002 de fecha 2 de octubre de 2002, reglamentaria de la misma.

POR TANTO; EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Código de Ética del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), adjunto como Anexo I a la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del ERSSAN, a la divulgación del Anexo I de la presente Resolución a los funcionarios contratados, nombrados y comisionados, a través de cada dependencia del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN).-

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplido archivar.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Visión: "Seguir siendo la institución competente en el ejercicio de sus funciones con resultados eficientes, transparentes y oportunos para la población con capital humano de alta calidad técnica en regulación de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de efluentes". Washington N° 609 esq. Juan de Salazar - Edificio "Itasã" - Asunción, Paraguay. ERSSAN
(595) (21) 234 143/4 | WEB: www.erssan.gov.py


Pablo Leiva Pozzo
Gabinete del Presidente de la República

Asunción, 23 de enero de 2024
Acta N° 989/2024
Resolución ERSSAN N° 09

ANEXO I

CODIGO DE ÉTICA
DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS - ERSSAN

PRESENTACION

MISION DEL ERSSAN: Somos la institución encargada de regular la presentación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de efluentes cloacales, mediante la aplicación del marco regulatorio a través de la supervisión, verificación y control del nivel de calidad y eficiencia del servicio brindada a la población.

VISION DEL ERSSAN: Seguir siendo la institución competente en el ejercicio de sus funciones con resultados eficientes, transparentes y oportunos para la población con capital humano de alta calidad técnica en regulación de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de efluentes.

La Ética se define como la parte teórica de la valoración moral de los actos humanos, o el conjunto de principios y normas morales que regulan las actividades humanas.

Y la Moral, versa sobre el conjunto de reglas de conducta que son propuestas e inherentes a una determinada condición.

Esta condición, la conducta, es la expresada por el Servidor Público en su gestión diaria al servicio de la ciudadanía.

El Código de Ética del ERSSAN se basa en un conjunto de principios y normas que guían la acción y la conducta del funcionario, establecidas en un marco referencial de probidad, prudencia, justicia, templanza, idoneidad y responsabilidad contemplados en la Ley 1626/2000 del Servidor Público, Artículos 60 y 67 de los Capítulos IX y X respectivamente.

De ellos se desprenden los Principios Particulares, establecidos a partir de concebir a la ética de la función pública con un criterio comprensivo no sólo de lo relacionado con la honestidad, sino, además, con la calidad del trabajo, el clima laboral y la atención del ciudadano.

El principio de publicidad de los actos de gobierno, obliga a los funcionarios a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos.

Visión: Ser la institución con capital humano de alta calidad técnica en regulación y supervisión en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.-

En defensa del interés general, ha de exigirse también a quienes ejercen la función pública que preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad.

Asimismo, es deber inexcusable del servidor público mantener una conducta decorosa, digna y no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.

En este sentido, se incluyen en este Código de Ética, disposiciones referidas a las limitaciones en la aceptación de beneficios o regalos y la identificación de situaciones que pudieran configurar impedimentos funcionales.

Se presenta pues, el Código de Ética del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), al cual el Personal Directivo y funcionarios ajustarán su conducta.

En el marco de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP – se transcribe parte de lo referido a principios y valores éticos, obrantes en el marco conceptual de dicho Modelo, de manera a establecer un norte en la implementación del mismo.

Principios y Valores del Control Interno

Constituyen las formas de ser y de actuar de las instituciones públicas en lo que es altamente deseable por la sociedad y grupos de interés a los cuales atiende, como atributos y cualidades de los funcionarios que las conforman. Constituyen la base principal sobre la cual descansa el Control Interno y deberán estar presentes en cada decisión, política, planeación, proceso, actividades, tareas emprendidas e información suministrada por los funcionarios de cada organismo o entidad del Estado, en cumplimiento de la función que les fue encomendada.

La Constitución Nacional de 1992, estableció las bases fundamentales en principios y valores que deben cumplirse en el ejercicio de la Función Pública de Administrar el Estado, los cuales se constituyen en los preceptos fundamentales definidos para encaminar su desarrollo y para lograr el bienestar general de todos los ciudadanos. Estos principios y valores están presentes en todos los procesos, actividades o tareas emprendidas por la institución y sus funcionarios a fin de cumplir con su propósito institucional y social.

Lo anterior obliga a que estos principios deben tomarse como la base sobre la cual descansa el Control Interno, a fin de apoyar a la entidad pública a cumplir sus objetivos y coordinar sus actuaciones hacia el logro de los fines esenciales del Estado.

Valores:

- 1. Moralidad:** integridad y cumplimiento de los funcionarios públicos en el desarrollo de sus funciones, bajo los principios y valores que rigen la ética pública en respeto de los mandatos constitucional, legal, reglamentarios que rige la entidad y de las normas de conducta interna, asumidas explícitamente por cada institución.

Visión: Ser la institución con capital humano de alta calidad técnica en regulación y supervisión en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.-

- 2. Transparencia:** es la disposición de las autoridades administrativas para dar cuenta del encargo de gerencia pública que se les ha confiado, haciendo visible el desarrollo de su gestión, lo cual se manifiesta en una rendición de cuenta pública periódica, veraz y completa sobre su gestión, resultados y el uso que se ha otorgado a los recursos públicos.
- 3. Ética:** el capital humano con que cuenta la institución desarrolla sus actividades en función a las Leyes establecidas en el Marco Regulatorio y cuya función es de ser la Entidad de Aplicación de las mismas.
- 4. Honestidad:** es la cualidad de calidad humana que aplica desde el Comité de Administración del ERSSAN y todos los funcionarios en el ejercicio de su actividad de regulación que implica comportarse, expresarse con coherencia y sinceridad de acuerdo al marco regulatorio vigente buscando en lo posible equidad entre prestadores y prestadores y usuarios.
- 5. Compromiso:** desde el Comité de Administración y todo el plantel de funcionarios del ERSSAN ejecutan las actividades con sentido de pertenencia a la institución y con la determinación necesaria para dar cumplimiento a la misión del ERSSAN.
- 6. Responsabilidad:** todo el plantel de funcionarios del ERSSAN, así como la máxima autoridad ejecuta sus actividades con un sentido total de responsabilidad tendiente a una adecuada aplicación del Marco Regulatorio para el sector de agua potable y saneamiento.
- 7. Búsqueda del Bien Común:** desde la máxima autoridad busca establecer relaciones constructivas con todos los actores del sector agua y saneamiento a fin de alcanzar la solidaridad y empatía tendientes al logro de los resultados deseados para el sector.
- 8. Trabajo en equipo:** construimos sinergias con la suma de esfuerzos, habilidades y competencias individuales, con un enfoque integrador donde todos aportan sus conocimientos y experiencias en búsqueda del cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 9. Igualdad:** actuación de los funcionarios públicos bajo el parámetro de que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y deberes, con las excepciones que determina la Ley, y que ante conflictos de interés siempre debe primar el interés de la mayoría sobre los intereses individuales. Incluye también el criterio de que la acción social del Estado debe siempre priorizar la promoción de la población más vulnerable.
- 10. Imparcialidad:** desempeño de la función pública, otorgando a todos los grupos de interés un trato exento de favoritismos o discriminaciones, ofreciendo a todos los interesados la misma oportunidad para acceder a los servicios del Estado, tomando decisiones para resolver los asuntos en forma objetiva, fundamentada en hechos o pruebas verificables.

En cuanto al funcionario, **sus acciones se orientarán al perfeccionamiento, la honestidad, la cooperación** y a otros valores positivos, tratándole a ser una persona confiable en su entorno, garantizándole así vínculos afectivos y profesionales basados en la confianza.

Misión: Regular la prestación del servicio, supervisar el nivel de calidad y eficiencia, controlar y verificar la correcta aplicación de las normas, obligaciones y principios establecidos en el Marco Regulatorio

Washington N° 609 esq. Juan de Salazar, Edificio Itasá 4to. Piso | Teléfono: (595 21) 234 142 / 5

WEB: www.erssan.gov.py

Visión: Ser la institución con capital humano de alta calidad técnica en regulación y supervisión en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.-

Principios:

1. Economía

Austeridad y mesura en los gastos e inversiones públicas en condiciones de calidad, cantidad y oportunidad requeridas, para la satisfacción de las necesidades de los diferentes grupos de interés y, en especial, de la población más vulnerable.

2. Celeridad

Actuación oportuna y diligente de los funcionarios en la planeación, toma de decisiones y ejecución del trabajo, así como en la entrega de los productos, servicios o de información a los públicos interesados, de modo que la gestión general de la Institución tenga una dinámica constante que asegure la búsqueda de la excelencia.

3. Preservación del Medio Ambiente

Responsabilidad que tienen las instituciones públicas en la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del medio ambiente, así como en la aplicación de políticas para la adquisición de insumos de trabajo no contaminantes, la implementación de programas internos de reciclaje y de austeridad en el uso de insumos y de servicios públicos, cualquiera que sea su función de la institución.

4. Publicidad

Suministro constante y oportuno de información de calidad, por parte de los agentes públicos sobre sus actuaciones administrativas, de manera que se garantice a la ciudadanía y a todos los grupos de interés de la institución el conocimiento oportuno de las decisiones tomadas por las autoridades que los puedan afectar.

SECCIÓN I PARTE GENERAL TÍTULO I

OBJETIVO DE LA TAREA DEL ENTE REGULADOR

Artículo 1.- Protección de los derechos del Prestador y del Usuario. El objetivo principal de la tarea del ERSSAN, de interés público, es la de desarrollar actividades administrativas, jurídicas, técnicas y de supervisión para garantizar que los prestadores de agua potable y saneamiento, provean sus servicios con la calidad y cantidad necesarias en todo el territorio nacional, y que su precio sea justo y sostenible en el tiempo; y consecuentemente, proteger los derechos del usuario, considerando la eficiencia en la prestación del servicio y su sostenibilidad en el tiempo.

La función del ERSSAN debe desarrollarse de conformidad con los principios generales del derecho y las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Abg. Juan Pablo Leiva Bozzo
Director
Gabinete del Comité de Administración
ERSSAN

Misión: Regular la prestación del servicio, supervisar el nivel de calidad y eficiencia, controlar y verificar la correcta aplicación de las normas, obligaciones y sanciones establecidas en el Marco Regulatorio

Washington N° 609 esq. Juan de Salazar, Edificio Itasá 4to. Piso | Teléfono: (595 21) 234 142 / 5

WEB: www.erssan.gov.py

TÍTULO II ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Código se aplica a quienes desarrollan tareas en el ERSSAN y que son de interés público, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sean la naturaleza del vínculo jurídico que mantengan con la entidad reguladora.

A los efectos mencionados, los términos "funcionario permanente", "funcionario contratado", o "empleado" serán considerados sinónimos.

Artículo 3.- Compromiso. La aceptación de la función por parte de quien resulte empleado en el ERSSAN, implicará su compromiso de cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

Artículo 4.- Consultas. En los casos en que, de acuerdo a criterios de razonabilidad, se produzca una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, vinculada al desempeño de las tareas del funcionario, éste planteará la consulta respectiva a sus superiores, los que emitirán su opinión en consideración a los principios generales contenidos en el presente Código.

TÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5.- Probidad. La actuación del funcionario debe ser y parecer recta y honrada, dirigiéndose a satisfacción del interés de usuarios, prestadores y terceros comprendidos, desechando toda finalidad de provecho o ventaja indebidos, para sí o para otros.

Artículo 6.- Templanza. El funcionario debe actuar con respeto y sobriedad en el ejercicio de sus funciones, haciendo un uso razonable de las prerrogativas inherentes a las mismas y evitando cualquier ostentación que pueda poner en duda su honestidad o disposición al cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 7.- Equidad. El funcionario debe aplicar en el ejercicio de sus funciones, criterios de equidad en todos los casos.

Artículo 8.- Legalidad.- El funcionario debe conocer y cumplir el marco normativo que rige su actividad, observando en todo momento un comportamiento irreprochable.

Artículo 9.- Diligencia. El funcionario debe actuar en el ejercicio de sus funciones con la celeridad que un buen administrador emplearía para sus propios bienes e intereses, de manera que inspire la confianza de la comunidad y evitando acciones que pongan en riesgo el objetivo de protección del interés del usuario, el patrimonio estatal o la imagen que la sociedad debe tener de sus servidores.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Visión: Ser la institución con capital humano de alta calidad técnica en regulación y supervisión en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.-

Artículo 10.- Idoneidad. La aptitud técnica y moral constituye una condición esencial para el acceso y ejercicio de quienes cumplen funciones en el área de la regulación.

Artículo 11.- Transparencia. El funcionario debe desarrollar sus funciones teniendo en consideración al derecho de la sociedad a recibir información sobre la actuación de los mismos.

Artículo 12.- Veracidad. El funcionario debe expresarse con sinceridad buscando el buen desempeño en sus funciones.

Artículo 13.- Responsabilidad. El funcionario debe esforzarse en el cumplimiento adecuado de sus funciones, en virtud a lo establecido en este Código.

Artículo 14.- Obligación de comunicar. El funcionario está obligado a informar las irregularidades de las cuales tenga conocimiento en razón de sus funciones.

Artículo 15.- Dignidad y decoro. El Funcionario deberá actuar con corrección y moderación, en su trato con los demás.

Artículo 16.- Tolerancia. El funcionario debe asumir y sostener una actitud de autocontrol frente a las críticas, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Buena fe y lealtad. El funcionario debe actuar con justicia y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN II
PARTE ESPECIAL
TÍTULO I
RÉGIMEN DE BENEFICIOS INDEBIDOS Y EXCEPCIONES
CAPÍTULO I
BENEFICIOS DE ORIGEN EXTERNO

Artículo 18.- Beneficios indebidos.- El funcionario no debe solicitar o aceptar, en forma directa o indirecta, dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas para sí o para terceros, en los siguientes supuestos:

- a) para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
- b) cuando resulte que no se hubieren dado u ofrecido si el destinatario no desempeñara esa función.

Artículo 19.- Presunciones. Se presume que se trata de un beneficio indebido cuando el mismo proviene de una persona que:

- a) desarrolla actividades reguladas por el ERSSAN;
- b) gestiona actividades en cuya autorización o concesión el funcionario tiene participación.
- c) es o puede ser co-contratante del ente regulador;

Visión: Ser la institución con capital humano de alta calidad técnica en regulación y supervisión en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.-

- d) tiene interés en una decisión del ente regulador;
- e) en general, tiene intereses que pueden verse afectados por las decisiones o gestión del ente regulador.

Artículo 20.- Excepciones. Quedan exceptuados de beneficios indebidos, los siguientes:

- a) los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales, entidades sin fines de lucro, en las condiciones que sean admitidas por la ley o la costumbre oficial;
- b) los gastos de viajes y estadía solventados por gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas siempre que no resulte incompatible con la función o prohibido por normas especiales.
- c) los regalos o beneficios que por su escaso valor, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendente a afectar la recta voluntad del funcionario.

CAPÍTULO II BENEFICIOS DE ORIGEN INTERNO

Artículo 21.- Beneficios indebidos. El funcionario no podrá solicitar ni recibir, directa o indirectamente, regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de otros funcionarios. Quedan exceptuados de la prohibición precedente, los regalos de valor exiguo que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en que ello resulta usual.

TÍTULO II IMPEDIMENTOS FUNCIONALES

Artículo 22.- Conflicto de intereses. A fin de preservar los principios de equidad, autonomía técnica e independencia de criterio, el funcionario no puede mantener relaciones ni colocarse en situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros puedan entrar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes funcionales. Específicamente, no puede desempeñar actividades profesionales o de representación en el ámbito público o privado vinculadas a la competencia del ente regulador, con excepción de la docencia; tener vinculación profesional directa o indirecta con Directores, o similares.

Tampoco puede intervenir en negocios que hubiere conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones o por razón de ellas.

Artículo 23.- Nepotismo o favoritismo. El funcionario no debe designar o seleccionar parientes o amigos que presten servicios para la repartición en que desarrolla funciones, prescindiendo del requisito de idoneidad debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes.

Visión: Ser la institución con capital humano de alta calidad técnica en regulación y supervisión en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.-

SECCIÓN III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Falta administrativa. Todo acto u omisión del funcionario, intencional o culposo que viole las disposiciones del presente Código constituye falta susceptible de sanción disciplinaria.

Artículo 25.- Aplicación de otras disposiciones. Los principios y normas establecidos en el presente Código regirán sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes en relación con el ejercicio de la Función Pública.

Artículo 26.- En caso de dudas sobre la aplicación y/o interpretación de los efectos de este Código, así como la contraposición de valores y/o principios de la Ética, se tendrá por aplicable la que sea más favorable con la equidad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Abg. Juan Pablo Leiva Bozzo
Director
Gabinete del Comité de Administración
ERSSAN